

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 8 de octubre de 2020, venció el término que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. **EN SILENCIO.**

HÁBILES: 2, 5, 6, 7, y 8 de octubre de 2020.
INHÁBILES: 3, y 4 de octubre de 2020.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 13 de octubre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida Quindío, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	LUZ MARYORI VELÁSQUEZ OSPINA
DEMANDADA:	SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2020-00102-00

Como quiera que la demanda para tramitar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por la señora LUZ MARYORI VELÁSQUEZ OSPINA, a través de apoderada judicial, en contra de SANDRA LILIANA MONCADA OSPINA, no fue subsanada dentro del término legal concedido para ello, y en los parámetros indicados por el despacho, se dispone su rechazo con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de desglose, se ordena la entrega de los anexos aportados con el escrito a la parte actora.

En firme este auto, se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE OCTUBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Firmado Por:

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA TEBaida**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c691756135b6e3738f2755c6e62dc4f63f225156abefe48a3a2c4f2eb3d3895e

Documento generado en 13/10/2020 10:51:25 a.m.